

Libro. TREINTA

Nº CIENTO VEINTIDOS

TESTIMONIO DE

**** MODIFICACION AL PACTO SOCIAL. ****

OTORGADO POR

**** AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V. ****

A FAVOR DE

ANTE LOS OFICIOS DE

**** LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ. ****

ABOGADO Y NOTARIO

PLAZA SAN ANGEL, LOCALES N° 210-211, 2^a PLANTA 5^a CALLE PONIENTE y 7^a AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR,

EL SALVADOR, C.A. TELEFAX: (503) 2271-6022 TELEFONO: (503) 2271-2031



E-mail: j2regaladopaz@gmail.com

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

M. DE H.



15239039

DOS COLONES



15 NUMERO CIENTO VEINTITRES.- LIBRO TREINTA.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas
16 del dia veinticuatro de febrero del año dos mil catorce. Ante Mí, CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,
17 Notario, de este domicilio, COMPARCE: La Señora MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA, quien es
18 de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su
19 Documento Unico de Identidad número cero cero cinco cuatro dos uno cero cinco - siete, con Número de
20 Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil doscientos setenta y siete-ciento
21 dos-dos, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos de
22 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE
23 CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de
24 Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil-ciento cuatro-siete, de cuya

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

6414-071104-7

enm
mkt?



DOS COLONES

1 persona con que actúa más adelante diré, Y ME DICE: PRIMERO: Que la Sociedad que representa se
 2 constituyó de conformidad con Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las trece horas del dia siete
 3 de octubre del año dos mil, ante los oficios de la Notario Mercedes Martínez Velado de Guardado, la cual
 4 está inscrita al Número DIECISEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de
 5 Sociedades del Registro de Comercio, para plazo indefinido, de naturaleza anónima, de Capital Variable,
 6 de nacionalidad salvadoreña, con un Capital Social de QUINIENTOS MIL COLONES dividido y
 7 representado por una sola serie de QUINIENTAS ACCIONES de un valor nominal de UN MIL COLONES
 8 cada una, y con el Capital Mínimo de CIEN MIL COLONES, y con las demás Cláusulas que conforman el
 9 Pacto Social de Constitución. SEGUNDO: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas
 10 de la referida Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dia veinte de enero del año dos
 11 mil catorce, asentada en Acta número SESENTA Y TRES del Libro de Actas de Juntas Generales de
 12 Accionistas, con la asistencia de la totalidad de los accionistas propietarios de las acciones en que está
 13 dividido y representado el Capital Social, por unanimidad de votos se acordó: A) Se nombró, facultó y
 14 autorizó a la compareciente como Ejecutora Especial de los referidos Acuerdos de Junta General
 15 Extraordinaria, para que comparezca ante Notario a formalizar la modificación de las cláusulas del Pacto
 16 Social de Constitución de la Sociedad que representa la compareciente, con el fin de adaptarlo a las
 17 reformas efectuadas al Código de Comercio así como en todas las demás cláusulas que sea necesario,
 18 tal y como más adelante se describe; B) Incrementar el Capital Fijo; C) Incrementar el valor nominal de las
 19 acciones que actualmente tienen un valor de UN MIL COLONES y que se convierte a CIENTO QUINCE
 20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobándose la emisión de nuevos certificados de
 21 acciones por el valor de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
 22 uno, los cuales serán canjeados por los anteriores; D) Conversión del Capital Social de la Sociedad de
 23 Colones a Dólares de los Estados Unidos de América; y, E) Reunir en un solo instrumento todas las
 24 cláusulas que conforman el Pacto Social. TERCERO: En este estado, la compareciente, en la calidad con



que actúa declara que las Cláusulas del Pacto Social de Constitución, que la Junta General Extraordinaria
de Accionistas de la Sociedad antes citada acordó en forma unánime que se MODIFICARAN,
DEROGARAN, INCLUYERAN, AGREGARAN, INSERTARAN O SE REACOMODARAN EN EL MISMO,
son las siguientes: 1) Se acordó modificar el texto de la Cláusula PRIMERA: NATURALEZA,
NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO, en los siguientes puntos: a) Se deroga el texto: "que
se constituye por medio de este instrumento", ya que por razones de semántica estamos hablando de una
Sociedad ya constituida y operando, implicando que el texto de esa cláusula debe de estar adaptada al
tiempo presente; b) Se sustituye la conjugación futura del verbo "girará", por el indicativo presente: "gira";
y, c) Se determina en forma expresa cual es el Departamento de la República de El Salvador en donde la
Sociedad tendrá asentado su domicilio Social, por lo que luego del nombre propio "San Salvador," se le
agregan las palabras: "Departamento de San Salvador", por lo que el texto de final de dicha Cláusula
quedó redactado así: "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO:
La naturaleza de la Sociedad es de forma Anónima, de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y
gira con la denominación de: "AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
podrá abreviarse "AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.". El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de
San Salvador, Departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer
oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. " 2) Se modifica
el texto de la Cláusula TERCERA: PLAZO DE LA SOCIEDAD, en el sentido siguiente: a) Se sustituye la
conjugación futura del verbo "contará", por el indicativo presente: "cuenta"; b) Se inserta el texto "fecha de"
entre el determinante "la" y la palabra "inscripción"; c) Se deroga la palabra "presente"; y, d) Se insertan
las palabras "de constitución" entre las palabras "escritura" y la preposición "en", por lo que su texto final
quedó redactado así: " TERCERA: PLAZO DE LA SOCIEDAD: El plazo de la Sociedad es
indefinido, y su iniciación se cuenta a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el
Registro de Comercio. " 3) De la Cláusula CUARTA: CAPITAL SOCIAL, se modifica el texto en el



DOS COLONES

1 sentido de que el Capital Social se expresará únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América,
 2 tal y como lo disponen los Artículos ciento veintinueve y ciento setenta y ocho, Romano I) del Código de
 3 Comercio, ya que el Capital Social que se relaciona en la escritura pública de constitución de
 4 QUINIENTOS MIL COLONES, equivalente a CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS
 5 DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
 6 se incrementa en la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
 7 DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para
 8 hacerlo llegar a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA DOLARES DE LOS
 9 ESTADOS UNIDOS, por medio de trasladar la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS
 10 CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE
 11 AMERICA, debiendo de emitirse inmediatamente los nuevos certificados de acciones por el valor de
 12 CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, por el aumento del
 13 Capital antes relacionado, en virtud de que todos los accionistas se encontraban presentes en la referida
 14 Junta General Extraordinaria de Accionistas, y ya suscribieron totalmente las nuevas acciones por el
 15 derecho preferente que poseen en proporción al número de acciones que poseen. Por lo tanto, el texto de
 16 la Cláusula V) CAPITAL SOCIAL, queda redactado así: "..... CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital
 17 Social de la Sociedad es de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS
 18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS acciones comunes
 19 y nominativas de un valor nominal de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 20 AMERICA cada una.- 4) Se modifica el texto del literal A), de la Cláusula VI) REGIMEN DE
 21 CAPITAL VARIABLE, en el sentido de que el Capital Mínimo se expresa en Dólares de los Estados
 22 Unidos de América tal y como se describió en el numeral anterior, en el sentido de que se incrementa en
 23 la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESICIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES
 24 CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS para hacerlo llegar a la



1 cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMERICA, a través del traslado de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL
3 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del Capital Social Variable y la
4 cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES CON CUARENTA Y TRES
5 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de capitalizar de la Reserva
6 Legal, quedando el texto del literal A), de la Cláusula VI) REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE redactado
7 así: "A) El Capital Mínimo de la Sociedad es de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL
8 NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA." 5) Se modifica el texto del
9 literal c), del apartado B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL, de la Cláusula SEXTA:
10 REGIMENES PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL, en el sentido de que se deroga la palabra "socios"
11 y se sustituye por la palabra "accionistas", ya que por ser ésta una Sociedad de Capital no aplica el
12 concepto socio en esta clase de Sociedades, quedando su texto redactado así: "c) Cuando dos o más
13 accionistas quisieren hacer uso del derecho de retiro y tales retiros tuvieran como consecuencia reducir a
14 menos del Mínimo el Capital Social, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, autorizará el pago de
15 las acciones a prorrata del Capital que los accionistas tengan en la Sociedad sin disminuir el Capital
16 Mínimo; " 6) En la Cláusula SEPTIMA: CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SUS TITULOS, se hacen
17 dos modificaciones así: a) Se modifica el valor nominal de las acciones de "UN MIL COLONES" por el
18 valor de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) En su parte final
19 se modifica la palabra "Junta" por su plural "Juntas", quedando redactada la Cláusula así: "
20 SEPTIMA: CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SUS TITULOS. Las acciones que representen el Capital de la
21 Sociedad serán comunes, todas con iguales derechos, con un valor nominal de CIENTO QUINCE
22 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y tendrán para los efectos legales el carácter de
23 nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. La Sociedad en ningún caso podrá emitir títulos al
24 portador. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales." 7) En el literal



DOS COLONES

1 f), de la Cláusula OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TITULOS, se redacta correctamente la palabra
 2 "nominal", pues actualmente aparece como "nomianl", por lo que dicho literal queda redactado así: ""
 3 f) El Capital Social, el número de acciones que lo representan y su valor nominal; "" 8) En la cláusula
 4 DECIMA: REPOSICION DE LOS TITULOS, se inserta al inicio de su texto la preposición "En", antes de la
 5 palabra "caso", por lo que se redacta así: "" DECIMA: REPOSICION DE LOS TITULOS. En caso de
 6 pérdida, extravío, destrucción o deterioro en todo o en parte de los certificados de acciones, para
 7 reponerlos se seguirá el procedimiento establecido por la Ley. "" 9) Se modifica el literal a) de la
 8 Cláusula DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, en el sentido
 9 siguiente: a) Se derogan las palabras "Pérdidas y Ganancias", sustituyéndose por la palabra "Resultados";
 10 b) Se inserta el texto siguiente: "el Estado de Cambios en el Patrimonio"; y, c) Se deroga el número "tres"
 11 sustituyéndose por "cuatro", por lo que dicho literal queda redactado así: "" a) La memoria
 12 presentada por la administración Social, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de
 13 Cambios en el Patrimonio, el informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar
 14 las medidas que juzgue oportunas; "" 10) En la parte final de la Cláusula VIGESIMA:
 15 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES, se inserta la preposición "en", entre el sintagma "que" y el
 16 determinante "una", y además el adverbio "extraordinariamente" se redacta en su primitivo
 17 "extraordinaria", por lo que dicha cláusula se redacta así: "" VIGESIMA: CONVOCATORIA A
 18 JUNTAS GENERALES. La convocatoria a Junta General será hecha por la Junta Directiva por medio de
 19 un aviso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno, con
 20 quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este
 21 tiempo el día de la última publicación de los avisos en el Diario oficial, ni el día de la celebración de la
 22 reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se
 23 anunciarán en un solo aviso; y las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de
 24 veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie



1 de la Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e)

2 La agenda de la sesión; f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Además

3 deberá enviarse por escrito y con igual contenido, aviso a todos y cada uno de los accionistas, por lo

4 menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Solamente en caso de que una sesión de

5 Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de

6 las dos convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser

7 anunciada simultáneamente con las anteriores y además expresar las circunstancias de ser tercera

8 convocatoria y de que, en consecuencia la sesión será válida cualesquiera que sea el número de acciones

9 presentes o representadas que concurran. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se

10 traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General

11 Ordinaria o Extraordinaria si hallándose presente los accionistas o representantes de todas las acciones

12 en que está dividido el Capital Social, acordaren instalar la Junta y aprueben por unanimidad la agenda

13 11) En la Cláusula VIGESIMA QUINTA: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA se inserta el texto "por lo

14 menos" entre el adverbio "ordinariamente" y el determinante "una", siendo que queda redactada así:

15 "VIGESIMA QUINTA: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será convocada

16 por el Presidente y en su defecto, por el Secretario, se reunirá en su domicilio social ordinariamente por lo

17 menos una vez al año; y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto; se tendrá por legalmente

18 reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

19 12) En el literal e), de la Cláusula VIGESIMA SEPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, se

20 redacta correctamente el verbo "cerrar", pues aparecía como "cerar", por lo que dicha Cláusula queda

21 redactada así: " e) Abrir y cerrar sucursales o agencias; " 13) En la Cláusula VIGESIMA

22 OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL, la redacción de su texto se adapta a las disposiciones del Código

23 Procesal Civil y Mercantil, por lo que se deroga el texto que comprende luego de la palabra "mandato" que

24 consistía en: "y las especiales que enumera el Artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles,



DOS COLONES

inclusive la de transigir, todas las cuales expliqué a los comparecientes, cerciorándome de que las
 2 conocen, comprenden y conceden", y se sustituye totalmente por el siguiente texto: "tanto administrativo
 3 como judicial y las especiales comprendidas en el Artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y
 4 Mercantil, inclusive para recibir emplazamientos, para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el
 5 allanamiento y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada de cualquier tipo de
 6 proceso judicial o de procedimiento administrativo y ante cualquier instancia", y además la palabra "junta"
 7 se redacta en su plural así "Juntas", por lo que dicha Cláusula queda redactada así: "***** VIGESIMA
 8 OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL. Correspondrá al Director Presidente de la Junta Directiva,
 9 representarla judicial o extrajudicialmente, y previo acuerdo general o especial de la junta directiva, podrá:
 10 celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de
 11 terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas,
 12 otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o
 13 derechos de la Sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos
 14 ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por junta directiva, para todo lo cual se le confiere a la
 15 persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o a quien haga
 16 sus veces, las facultades generales del mandato, tanto administrativo como judicial y las especiales
 17 comprendidas en el Artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive para recibir
 18 emplazamientos, para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y para todas las
 19 actuaciones que comporten la finalización anticipada de cualquier tipo de proceso judicial o de
 20 procedimiento administrativo y ante cualquier instancia. También corresponderá al Presidente presidir las
 21 sesiones de Juntas Generales y Directivas. ***** 14) En el literal i), de la Cláusula VIGESIMA
 22 NOVENA: AUDITORIA, se redacta correctamente el verbo "comprobar", ya que en este momento aparece
 23 como "omprobar", por lo que dicho literal queda redactado así: ***** i) En general, comprobar en
 24 cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. ***** 15) Por último, se derogan totalmente las



1 Cláusulas TRIGESIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA y la TRIGESIMA

2 SEXTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, debido a que a esta fecha ya no es necesario

3 hacer mención ni de la primera Junta Directiva que dirigió a la Sociedad ni de cómo se suscribió

4 originalmente el Capital Social, implicando que la Cláusula TRIGESIMA QUINTA: DISPOSICIONES

5 GENERALES, se reacomoda pasando a ser ahora la nueva Cláusula número TRIGESIMA CUARTA, la

6 cual ahora será así: "TRIGESIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES. En todo lo no previsto

7 en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes que le

8 fueren aplicables." 16) Por último declara la compareciente que luego de efectuadas estas

9 modificaciones al Pacto Social, el mismo estará compuesto de treinta y cuatro Cláusulas, tal y como

10 adelante se describe. CUARTO: Que en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la relacionada Junta

11 General Extraordinaria de Accionistas, la compareciente procede a otorgar la presente escritura de

12 reforma del Pacto Social de Constitución, de acuerdo con lo siguiente: "PRIMERA:

13 NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO. La naturaleza de la Sociedad es de

14 forma Anónima, de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y gira con la denominación de:

15 "AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "AMATE

16 TRAVEL, S.A. DE C.V." El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de San Salvador,

17 Departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer oficinas,

18 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. SEGUNDA: FINALIDAD. La

19 Sociedad tiene por finalidad: a) Servicio de venta de boletos de todas la líneas aéreas del mundo; b)

20 Reservaciones de hoteles, cruceros, tours, trenes, alquileres de vehículos, excursiones, todo a nivel

21 internacional; c) Venta de paquetes turísticos, para ocasiones especiales, lunas de miel, salidas grupales,

22 charters; d) Asesoría de visas; venta de boletos terrestres a Guatemala, Honduras y cualquier parte del

23 mundo, en autobús de lujo; e) Turismo receptivo, traslados y paseos en El Salvador; f) Cualquier otra

24 actividad relacionada con el quehacer diario de las agencias de viajes, empresas promotoras del turismo

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 nacional e internacional; g) Invertir en cualquier clase de empresas industriales, comerciales, agrícolas o
 2 de servicios, prestándoles además la asistencia técnica adecuada; h) Importar o exportar materiales,
 3 materias primas, productos elaborados, terminados o semiterminados de cualquier naturaleza; i) Recibir,
 4 mantener, comprar y vender acciones o títulos valores de Sociedades en general participando como
 5 accionista; j) Actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuir para toda clase de
 6 empresas nacionales o extranjeras; k) Adquirir, negociar y contratar en cualquier forma con bienes
 7 muebles o inmuebles; l) Obligaciones tales como bonos y otros títulos de crédito nominativos o al
 8 portador, en moneda nacional o extranjera; m) Realizar todos los actos complementarios anexos o
 9 conexos que sean necesarios para la realización de los fines Sociales, tales como arrendar, enajenar o
 10 pignorar los bienes de la Sociedad, sean muebles, inmuebles, valores o derechos; asimismo podrá tomar
 11 bienes en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y realizar
 12 toda clase de actividades lícitas permitidas por el Código de Comercio y ejecutar toda clase de actividades
 13 mercantiles, industriales o financieras, que permitan las Leyes del país, para los cual los administradores
 14 tendrán las facultades que fueren necesarias. TERCERA: PLAZO DE LA SOCIEDAD. El plazo de la
 15 Sociedad es indefinido, y su iniciación se cuenta a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
 16 constitución en el Registro de Comercio. CUARTA: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Sociedad es
 17 de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 18 AMÉRICA, dividido en TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS acciones comunes y nominativas de un
 19 valor nominal de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.
 20 QUINTA: CAPITAL MÍNIMO. El Capital Mínimo de la sociedad es de TRESCIENTOS SESENTA Y
 21 CUATRO MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SEXTA: REGIMENES
 22 PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL. El aumento o disminución de Capital en la parte variable, será
 23 acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y anotado en el Libro de Registro de Capital,
 24 debidamente legalizado que al efecto lleve la Sociedad, todo de conformidad a los regímenes siguientes:



1 A) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de Capital podrá tener lugar por nuevas
2 aportaciones, por el ingreso de otros accionistas, por Capitalización de utilidades y reservas, por
3 revalorización del activo o cualquier otro medio permitido por la Ley, bajo las condiciones siguientes: a)

4 Para acordar aumentos de Capital Social será necesario que el Capital Social original y los aumentos que

5 se hubieren acordado estén completamente pagados; b) Que el acuerdo sea tomado por la Junta General

6 Extraordinaria de Accionistas, fijando en cada caso su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse

7 los pagos del aumento de Capital acordado; c) Toda resolución de aumento de Capital no será obligatoria

8 para los accionistas que aunque estén de acuerdo en que se aumente el Capital no deseen participar con

9 nuevas aportaciones; d) Para aumentar el Capital Mínimo fijado en esta escritura, deberá otorgarse la

10 respectiva escritura pública de aumento de Capital, de acuerdo a las reglas que rigen a las Sociedades de

11 Capital Fijo; y, e) Todo aumento de Capital debe inscribirse en el Libro de Registro de Capital que al

12 efecto lleve la Sociedad. B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL: La disminución de Capital

13 podrá efectuarse por retiro de aportaciones, o por desvalorización del activo, bajo las normas generales

14 siguientes: a) Cuando el Capital Social sea igual al Capital Mínimo o la disminución tuviere por objeto

15 bajar del Mínimo, éste sólo podrá disminuirse de conformidad con las normas que rigen a las Sociedades

16 de Capital Fijo, otorgándose al efecto la respectiva escritura pública de disminución de Capital; b) Cuando

17 el Capital Social fuere mayor que el Mínimo y un accionista ejerciere su derecho de retiro, ya sea en forma

18 parcial o total, deberá notificarlo a la Sociedad judicialmente o por medio de acta notarial, pero dicho retiro

19 no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso; si la notificación se hace antes del último

20 trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después; c) Cuando dos o más

21 accionistas quisieren hacer uso del derecho de retiro y tales retiros tuvieran como consecuencia reducir a

22 menos del Mínimo el Capital Social, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, autorizará el pago de

23 las acciones a prorrata del Capital que los accionistas tengan en la Sociedad sin disminuir el Capital

24 Mínimo; d) Se podrá disminuir el Capital Social, aun cuando los accionistas no hubieren pagado en su



DOS COLONES

- 1 totalidad, la parte de sus aportaciones, como consecuencia de un aumento de capital, pero en este caso
 2 sólo se podrá disminuir la parte que los accionistas adeuden a la Sociedad y no se les pagará ninguna
 3 cantidad sino que se les declarará solventes para con la Sociedad; e) Cuando se decrete la disminución
 4 de Capital por desvalorización del activo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las bases
 5 para regular la forma de efectuar la disminución; y, f) Toda disminución de Capital deberá ser acordada
 6 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y se inscribirá en el Libro de Registro de Capital de la
 7 Sociedad. SEPTIMA: CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SUS TITULOS. Las acciones que representen el
 8 Capital de la Sociedad serán comunes, todas con iguales derechos, con un valor nominal de CIENTO
 9 QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y tendrán para los efectos legales el
 10 carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. La Sociedad en ningún caso podrá emitir
 11 títulos al portador. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. OCTAVA:
 12 REQUISITOS DE LOS TITULOS. A los accionistas de la Sociedad se les extenderán títulos que
 13 representen una o varias acciones y que deberán contener los siguientes requisitos: a) La denominación
 14 social, el domicilio y el plazo de la Sociedad; b) Fecha de constitución, el nombre del Notario que autorizó
 15 la escritura social y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre del accionista, d)
 16 El número de orden y registro; e) El número de acciones que ampare el certificado, expresando que estén
 17 totalmente pagados o los pagos efectuados; f) El Capital Social, el número de acciones que lo representan
 18 y su valor nominal; g) Los principales derechos y obligaciones del accionista; h) La firma del Presidente y
 19 Secretario de la Junta Directiva; i) Los títulos especificarán también los demás requisitos que exija la Ley
 20 Un mismo título podrá amparar cualquier número de acciones y a opción de los accionistas podrán ser
 21 canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que sumados entre sí,
 22 representen el total del primitivo. NOVENA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. Las acciones que
 23 representen el Capital Social se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, debidamente legalizado
 24 que al efecto llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las que corresponden a cada accionista,



1 expresando: a) El nombre y domicilio del accionista; b) La indicación de las acciones que le pertenezcan,
2 expresándose los números y demás particularidades; c) Los llamamientos que se efectúen; d) Los
3 traspasos que se realicen; e) Los canjes de títulos; f) Los gravámenes que afecten a las acciones y los
4 embargos que sobre ellas recayeren; g) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y, h) Las
5 cancelaciones de los títulos. Solamente se considerarán accionistas de la Sociedad, las personas cuyas
6 acciones estén registradas en el Libro de Registro que al efecto lleve la Sociedad.

DECIMA:
REPOSICION DE LOS TITULOS. En caso de pérdida, extravío, destrucción o deterioro en todo o en parte

de los certificados de acciones, para reponerlos se seguirá el procedimiento establecido por la Ley

DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones se transferirán por cualquier medio legal, pudiendo ser transferibles por el simple endoso de los respectivos títulos, pero sólo surtirá efectos respecto de la Sociedad desde el día de la inscripción en el Registro de Acciones, sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o dividendos declarados o pagados por

la Sociedad o contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la administración social.

DECIMA:
SEGUNDA: REPRESENTACION DE ACCIONES. Las acciones de menores de edad, de las Sociedades

o de cualquier persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación por medio de mandato judicial, conferido por escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto; el mandato podrá también conferirse por medio de carta; y en este caso, la Junta Directiva tendrá la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. Una sola persona podrá representar cualquier número de acciones, observando las limitaciones y regulaciones que establezcan las Leyes vigentes.

DECIMA TERCERA: PROINDIVISION DE ACCIONES. Las acciones son indivisibles y siempre por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, pasen una o más acciones a poder de varias



DOS COLONES

1 personas en proindivisión, deberán los copropietarios nombrar a una sola persona para que represente las
 2 acciones indivisas y en tanto no lo hubieren verificado no podrán ejercer ninguno de los derechos
 3 señalados en este instrumento y los que pudieran corresponder por su calidad de accionistas. DECIMA
 4 CUARTA: DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES. En todo caso de aumento
 5 de capital de la Sociedad, los accionistas cuyas acciones se encuentren inscrita en el Registro de
 6 Acciones, en la época en que se aumente el capital, tendrán en proporción al número de las que posean,
 7 el derecho preferente y proporcional a suscribir las acciones que se emitan, así como las que no hayan
 8 querido suscribir los otros accionistas. La Junta General que acuerde el aumento de Capital señalará un
 9 plazo no menor de quince días dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los derechos
 10 conferidos en esta cláusula. DECIMA QUINTA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El Gobierno de la
 11 Sociedad estará a cargo de: a) De las Juntas Generales de accionistas; b) De la Junta Directiva. Las
 12 Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la Sociedad
 13 y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. DECIMA SEXTA: JUNTAS
 14 GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
 15 dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora que se señale
 16 al efecto en la convocatoria, y además, se reunirán previa convocatoria, cuando así lo acuerde el Auditor o
 17 cuando lo pidan por escrito con expresión de temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos
 18 el cinco por ciento del Capital Social. DECIMA SEPTIMA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.
 19 Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán previa convocatoria cuando lo acuerde la Junta
 20 Directiva, el Auditor o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que
 21 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Las formalidades que han de observarse
 22 en las Juntas Generales Extraordinarias serán las mismas que en las Ordinarias. DECIMA OCTAVA:
 23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de accionistas se
 24 reunirá en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria conocerá además de los asuntos incluidos en



la agenda, de los siguientes: a) La memoria presentada por la administración social, el balance general, el
1 estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el informe del Auditor, a fin de aprobar o
2 improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción
3 de los administradores y del Auditor; c) Los emolumentos correspondientes a los administradores y el
4 Auditor; d) La distribución de utilidades; e) los asuntos que la administración social no pueda resolver y
5 que la Ley no exige que se sometan a Junta General Extraordinaria. DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES
6 DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnen
7 para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación al pacto social; Emisión de obligaciones
8 negociables o bonos; c) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de
9 certificados de goce; d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser conocidos en Junta
10 General Extraordinaria. VIGESIMA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. La convocatoria a Junta
11 General será hecha por la Junta Directiva por medio de un aviso en el Diario Oficial y en un periódico de
12 circulación nacional, por tres veces en cada uno, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha
13 de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos en el
14 Diario oficial, ni el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas
15 en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; y las fechas de reunión estarán
16 separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La
17 denominación de la Sociedad; b) La especie de la Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum
18 necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El nombre y el cargo de quien o
19 quienes firman la convocatoria. Además deberá enviarse por escrito y con igual contenido, aviso a todos y
20 cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión.
21 Solamente en caso de que una sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por
22 falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme
23 a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además



DOS COLONES

1 expresar las circunstancias de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia la sesión será válida
 2 cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Se podrá
 3 convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario.
 4 No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose presente los
 5 accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social, acordaren
 6 instalar la Junta y aprobaran por unanimidad la agenda. VIGESIMA PRIMERA: QUORUM Y MAYORIA
 7 PARA RESOLVER. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera
 8 fecha de convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones. Si la
 9 Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario
 10 para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de
 11 acciones representadas. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver algunos de
 12 los puntos contemplados en los literales b) y c) de la cláusula relativa a las atribuciones de este tipo de
 13 Juntas, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha
 14 de convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias; las que tengan por
 15 objeto tratar otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: a) El quórum necesario para celebrar sesión
 16 en la primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad; b)
 17 Para la segunda la mitad más una; y, c) Para la tercera, cualesquiera que sea el número de acciones
 18 Para tomar resolución en Juntas Generales Ordinarias, lo mismo que en las Extraordinarias, que tengan
 19 por objeto resolver algunos puntos contenidos en los literales b) y c) de la cláusula relativa a las
 20 atribuciones de este tipo de Juntas, es necesaria la mayoría de los votos correspondientes a las acciones
 21 presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se necesitará el voto
 22 favorable en primera fecha, de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad, en segunda fecha,
 23 las tres cuartas partes de las acciones presentes; y en tercera simple mayoría. VIGESIMA SEGUNDA:
 24 LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. Lo resuelto en las Juntas Generales se



1 asentará en un libro de actas y obligará a todos los accionistas conforme la Ley, siempre que la respectiva
2 acta esté firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRACION
3 DE LA SOCIEDAD. La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por
4 tres miembros, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de accionistas y se denominarán:
5 DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR. Habrá tantos suplentes
6 electos en iguales condiciones que los propietarios, concurrirán a sesiones de la Junta Directiva, cuando
7 hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando
8 sustituyan a un propietario. VIGESIMA CUARTA: PERIODO DE DURACION DE LOS
9 ADMINISTRADORES. Los miembros propietarios y suplentes de la administración social, duran en sus
10 funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el
11 plazo para el que fueron electos sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de
12 accionistas, para hacer la nueva elección de los miembros de la administración social, los que estén
13 fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan los sustitutos y los nuevamente
14 nombrados tomen posesión de sus cargos. VIGESIMA QUINTA: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
15 La Junta Directiva será convocada por el Presidente y en su defecto, por el Secretario, se reunirá en su
16 domicilio social ordinariamente por lo menos una vez al año; y extraordinariamente cuando sea convocada
17 al efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la
18 mayoría de sus miembros. VIGESIMA SEXTA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES. Las vacantes de
19 los administradores se llenarán de la siguiente manera: a) Los Directores propietarios serán sustituidos
20 por aquéllos de los suplentes que sean llamados a ejercer el cargo en propiedad por Directores
21 propietarios restantes; b) Cuando se trate de la vacante del Director Presidente, ésta se llenará por el
22 Director inmediatamente siguiente o en caso necesario por aquél que se designado por los Directores
23 propietarios. En todo caso se llamará a uno de los suplentes para integrar la Junta Directiva; c) Cuando
24 las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta



DOS COLONES

1 General, en su próxima sesión designar definitivamente a los sustitutos. VIGESIMA SEPTIMA:
 2 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas
 3 facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a
 4 la finalidad de la Sociedad o que se relacionen con ella, de una manera directa o indirecta. En su
 5 actuación no tendrá más limitaciones para ejecutar aquéllos actos que por la Ley o por los términos de la
 6 presente escritura, se necesite el acuerdo de la Junta General de accionistas o corresponda a su
 7 exclusiva competencia. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Dirigir y
 8 llevar a cabo los negocios de la Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad y
 9 reglamentar su funcionamiento; c) Nombrar y remover a los gerentes y subgerentes y asignarles sus
 10 atribuciones y remuneraciones; d) reglamentar el uso de las firmas; e) Abrir y cerrar sucursales o
 11 agencias; f) Nombrar agentes y corresponsales; g) Convocar a los accionistas a Junta General,
 12 presentando en las Ordinarias, una memoria de la administración y estado de la Sociedad; h) Proponer a
 13 la Junta General el dividendo que haya de acordarse así como las cantidades que deban destinarse a
 14 reservas legales generales y especiales; i) Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta
 15 Directiva y concederles licencias. VIGESIMA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL. Correspondrá al
 16 Director Presidente de la Junta Directiva, representarla judicial y extrajudicialmente, y previo acuerdo
 17 general o especial de la Junta Directiva, podrá: celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de
 18 créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda
 19 clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los
 20 bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean
 21 muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta
 22 Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la
 23 Junta Directiva de la Sociedad o a quien haga sus veces, las facultades generales del mandato tanto
 24 administrativo como judicial y las especiales comprendidas en el Artículo sesenta y nueve del Código



1 Procesal Civil y Mercantil, inclusive para recibir emplazamientos, para la renuncia, la transacción, el
2 desistimiento, el allanamiento y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada de
3 cualquier tipo de proceso judicial o de procedimiento administrativo y ante cualquier instancia. También
4 corresponderá al Presidente presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas. VIGESIMA NOVENA:
5 AUDITORIA. La Junta General de accionistas elegirá todos los años para que ejerza las funciones
6 correspondientes a la vigilancia de la administración social, a un Auditor. La Junta General también
7 proveerá a la vacante de este Auditor. Son facultades y obligaciones del Auditor, las siguientes: a)
8 Cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) Exigir a la Junta Directiva un balance mensual
9 de comprobación; c) Comprobar las existencias físicas de los inventarios; d) Inspeccionar una vez al mes
10 por lo menos, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja; e) Revisar el balance
11 anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la Ley y autorizarlo al darle su
12 aprobación; f) Someter a conocimiento de la administración social y hacer que se inserten en la agenda de
13 la Junta General de accionistas, lo puntos que crea pertinentes; g) Convocar las Juntas Generales
14 Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro
15 caso en que lo juzgue conveniente; h) Asistir con voz pero sin voto, a las Juntas Generales de accionistas;
16 i) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. TRIGESIMA: EJERCICIO
17 ECONOMICO, CONTABILIDAD Y PUBLICACIONES. El ejercicio económico de la Sociedad será de un
18 año, comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Se llevarán todos los
19 registros contables que la Ley indique así como aquellos que la Junta Directiva considere conveniente
20 para el mejor manejo de los negocios. La Sociedad hará las publicaciones a las que la Ley obliga.
21 TRIGESIMA PRIMERA: FONDO DE RESERVA. De las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio, se
22 destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de reserva, hasta que éste
23 represente el límite establecido para ella. TRIGESIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Se
24 procederá a la disolución de la Sociedad, por los motivos legales y cuando lo acuerden en Junta General



DOS COLONES

1 Extraordinaria los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital
 2 Social. En todo caso cuando se proceda a la disolución de la Sociedad, se nombrará en la Junta General
 3 que así lo acuerde, una Junta de Liquidadores que estará integrada por dos miembros y tendrá las
 4 facultades y obligaciones que les fije la Junta General al momento de su nombramiento y la Ley vigente.

5 **TRIGESIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Toda desavenencia que surja entre los
 6 accionistas y la Sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes
 7 antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero para que dirima toda discordia posible y a un
 8 Secretario. La resolución de los árbitros será inapelable. Si el accionista no nombra a su árbitro por lo
 9 menos dentro de un mes a contar del requerimiento, lo hará en su nombre un Juez de lo Mercantil de este
 10 distrito. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo para nombrar un tercer árbitro, dentro de un mes
 11 después de su nombramiento, el tercer árbitro será nombrado por un Juez de lo Mercantil de este distrito.

12 **TRIGESIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.** En todo lo no previsto en el presente
 13 instrumento, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes que le fueren aplicables.

14 **QUINTO) RATIFICACION:** En este estado la compareciente, con la calidad con que actúa, ME
 15 DICE: Que ratifica en todas y cada una de sus partes las modificaciones realizadas al Pacto Social de
 16 Constitución de la Sociedad que representa por medio de esta escritura, por estar redactadas conforme al
 17 mandato encomendado y de acuerdo con sus instrucciones. Y, Yo el suscrito Notario hago constar: a) De
 18 haberle advertido a la compareciente de la obligación de inscribir en el Registro de Sociedades del
 19 Registro de Comercio el Testimonio de la presente escritura pública, de los efectos de tal inscripción y de
 20 las consecuencias de la falta de tal requisito; b) Que hice a la compareciente la advertencia que establece
 21 el Artículo Treinta y Nueve de la Ley del Notariado; c) Que he advertido y explicado a la otorgante que de
 22 conformidad con lo establecido por el Artículo doscientos veinte del Código Tributario y disposiciones
 23 aplicables del Código de Comercio, es indispensable que su representada esté solvente frente a la
 24 Administración Tributaria y que es preciso que para la inscripción de este instrumento en el Registro de



1 Comercio se anexe la Solvencia que señala el Artículo doscientos diecisiete del Código Tributario,
2 circunstancia que manifesté claramente al compareciente antes del otorgamiento del presente
3 instrumento; d) Que doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Señora MARIA
4 EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA, por haber tenido a la vista: 1) Testimonio de la Escritura Pública de
5 Constitución de la Sociedad que representa relacionado en el apartado PRIMERO de la presente escritura
6 pública; 2) Certificación del punto del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad,
7 extendido por el Secretario de dicha Junta, Licenciado Francisco Javier Ortiz Novoa, en esta ciudad, el dia
8 veinte de enero de dos mil catorce, relacionado en el punto SEGUNDO de la presente escritura pública,
9 de la que consta que en sesión celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dia veinte de enero del
10 año dos mil catorce, asentada en Acta número SESENTA Y TRES del Libro de Actas de Juntas Generales
11 de Accionistas, por unanimidad los accionistas que conforman el Capital Social, acordaron modificar el
12 pacto Social tal y como se ha descrito en los literales A), B), C), D) y E), del Punto SEGUNDO de la
13 presente escritura pública, y que se nombró como Ejecutora Especial de tales acuerdos a la
14 compareciente, a quien se le autorizó y facultó para formalizarlos ante Notario; y, 3) Certificación del
15 Auditor Externo de la Sociedad, extendida en esta ciudad, el dia veinticuatro de enero de dos mil catorce,
16 por el Licenciado Luis Alfonso Hernández, Contador Público Certificado, con Número de inscripción ciento
17 noventa y tres, la cual agregaré al Legajo de Anexos de mi Protocolo, de la que consta: 1) Que en Junta
18 General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dia
19 veinte de enero del año dos mil catorce, por unanimidad de votos se acordó modificar el valor de las
20 acciones a CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incrementar el
21 Capital Social de CIEN MIL COLONES, equivalente a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO
22 DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMERICA, en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESICIENTOS SESENTA Y UNO
24 DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS para hacerlo

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

QUINIENTOS SIETE

M DE H

No 10317997

llegar a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través del traslado de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA

MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del Capital Social Variable

y la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES CON CUARENTA Y TRES

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de capitalizar de la Reserva

/MIL Legal, implicando que ahora el Capital Social Mínimo estará representado por una serie de TRES/CIENTO

SESENTA Y SEIS ACCIONES de un valor nominal de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA cada una, debiendo de emitirse inmediatamente los nuevos certificados de

acciones por el valor de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada

uno, por el aumento del Capital antes relacionado, y además se acordó reunir en un solo instrumento

todas las cláusulas del Pacto Social que se modifiquen, deroguen, incluyan, agreguen, inserten o

reacomoden al mismo. Aprobar la emisión de nuevos certificados de acciones en Dólares de los Estados

Unidos de América los cuales serán canjeados por los anteriores; y, se nombró a la compareciente como

Ejecutora Especial de los referidos Acuerdos de Junta General Extraordinaria, para que comparezca a

formalizarlos ante Notario. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la

presente escritura, y leído que le hube todo lo escrito, íntegramente, y en un solo acto sin interrupción,

ratifica su contenido y firmamos. DOY FE Entre líneas-MIL-vale.-

*Miguel Angel**B. S.*



PA - - -

SO ANTE MI, DEL FOLIO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS VUELTO AL FOLIO
QUINIENTOS SIETE FRENTE DEL LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO, QUE
CADUCARA EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Y PARA SER
ENTREGADO A "AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
se abrevia "AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.", EXTIENDO, SELLO Y FIRMO EL
PRESENTE TESTIMONIO. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



Centro Nacional de Registros
REGISTRO DE COMERCIO

BOLETA DE PRESENTACIÓN

Centro Nacional de
Registros (CNR)



Presentación 2014296573

Fecha Centro Nacional de Registro (CNR)
28-02-2014 09:06:06

Servicio MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

Nombre 70045386 AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - AMATE TRAV

Solicitante ANA VILMA MARROQUIN DE RIVERA

Pago de Derechos \$ 3,527.00

Notificar a 1217

FAX: 2271 2031

SE MARGINA

Nota

EL SALVADOR GOBIERNO DE
UNIR, CRECER, INCLUIR
1567 Sec. 16
MS3057

RECEMENDADO-2

04 MAR 2014

RECEPTOR RESPONSABLE

ORIGINAL -



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Centro Nacional de
Registración (CNR)

C | 8

COMPROBANTE DE PAGO N° 20271860

1 DIA MES AÑO
31-01-2014 11:18 AM
18737499 01 2014

<input checked="" type="checkbox"/> BANCO	Primer CREDITO	CUENTA No.
<input checked="" type="checkbox"/> SOLICITANTE	ABONO A : - CENTRO NACIONAL	
AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.		Total.... 1525
DETALLE PAGO :		
CHEQUES 1 CK-4756827 4756827		
<input checked="" type="checkbox"/> ACTO O CONTRATO		<input checked="" type="checkbox"/> DERECHOS
INCREMENTO CAPITAL SOCIAL		\$1,525.00
		\$1,525.00
<input checked="" type="checkbox"/> VALOR A PAGAR EN LETRAS		
UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES		

S UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO	
Santa Ana	La Paz
10000034001054	1,525.00
Ahuachapán	San Vicente
Total:	1,525.00
Sonsonate	Usulután
La Libertad	Cabanas
Cuscatlán	San Miguel
Chalatenango	Morazán
San Salvador	Laguna de Apoyo

BANCO PROMERICA, S.A.
2001

Digitized by srujanika@gmail.com

UN MIL QUINTENTOS V

FIRMA DEL DEPOSITANTE



30271860

FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR

ESPAÑOL PARA CERTIFICACIÓN DE BANCO



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Centro Nacional de
Registros (CNR)

COMPROBANTE DE PAGO No.

52692464

1 DIA	MES	AÑO
26	02	2014

② BANCO	ESTADOS UNIDOS DE MEXICO	③ CUENTA No.
④ SOLICITANTE	AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.	
⑥ ACTO O CONTRATO		⑦ DERECHOS
COMPLEMENTO A PAGO INCREMENTO A CAPITAL		
SOCIAL	\$ 2,002.00	
	\$ 2,002.00	
⑧ VALOR A PAGAR EN LETRAS		
DOS MIL DOS 00/100 DOLARES		

5 UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO	
Santa Ana	La Paz
Ahuachapán	San Vicente
Sonsonate	Usulután
La Libertad	Cabañas
Cuscatlán	San Miguel
Chalatenango	Morazán
San Salvador	La Unión

cobalt

FIRMA DEL DEPOSITANTE



ORIGINAL-CLIENTE

FIRMA Y SELLO DEL RECAUDADOR

FECHA: 26/02/2011 HORA: 15:59 PM
USUARIO: GUSTAVO FLORES

E 006499

Centro Nacional de
Registros (CNR)



REPUBLICA DE EL SALVADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Inscríbase el anterior AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, MODIFICACION E INCORPORACION DEL TEXTO INTEGRAL DEL PACTO SOCIAL de AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$1,525.00, comprobante de pago número 0030271860, del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, DERECHOS: \$ 2,002.00, comprobante de pago número 0052692464, del día veintiséis de febrero de dos mil catorce;; presentado en este Registro a las nueve horas y seis minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, según asiento número 2014296573. Se tuvo a la vista la Constancia de situación Tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 7018139 de fecha 18 de marzo de 2014, en la que aparece con estado actual: SOLVENTE.

Lic. Illich Orlando Quinteros Moya
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 70 DEL LIBRO 3229 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 378 AL FOLIO 403. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Lic. Illich Orlando Quinteros Moya
REGISTRADOR

